

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

**NUMERO 35
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN**

SERIE 2017-2018

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, HONORABLE ANGEL PÉREZ OTERO, O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA PARA SEGREGAR CUATRO PREDIOS DE TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, Y LUEGO AGRUPAR LOS PREDIOS SEGREGADOS A OTRAS CINCO FINCAS, TAMBIEN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, LOCALIZADOS EN LOS BARRIOS RIO Y MAMEY DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PARA CREAR UN SOLO CUERPO, Y DE LA NUEVA FINCA CREADA EN VIRTUD DE LA REFERIDA AGRUPACIÓN, SEGREGAR DOS PREDIOS DONDE RADICAN DOS BOMBAS DE AGUA QUE EN SU DÍA EL MUNICIPIO DEBERÁ CEDER A LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: EL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, es dueño de las nueve (9) fincas que se relacionan a continuación:

1. Fincas # 33,794 de 42,631.4128 m.c.
2. Finca # 22,198 de 240,275.9774 m.c.
3. Finca # 35, 424 de 12,820.9970 m.c.
4. Finca # 42744 de 7,718.8245 m.c.
5. Finca de 1,853.3870 m.c. pendiente de inscripción y presentada al A-1509 D-523
6. Finca de 1,359.1833 m.c. pendiente de inscripción y presentada al A-345 D-523
7. Finca # 33,300 de 1,606.9615 m.c.
8. Finca de 378.6027 m.c. pendiente de inscripción y presentada al A-406 D-536
9. Finca de 594.2511 m.c. pendiente de inscripción y presentada al A-406 D-536

POR CUANTO: Conforme a la Resolución expedida por la Oficina de Permisos Urbanísticos del Municipio Autónomo de Guaynabo, en el caso número 2017-00073 LSX de fecha 16 de febrero del 2017, las fincas relacionadas en el Por Cuanto que antecede, inciso 1, el Municipio necesita segregar un predio de 27,005.7503 m.c. identificado como Predio A (Lote Norte).

POR CUANTO: De la finca relacionada en el Primer Por Cuanto, inciso 2, el Municipio necesita segregar un predio de 12,918.6225 m.c. identificado Predio B (Lote Sur).

POR CUANTO: De la finca relacionada en el Primer Por Cuanto, inciso 3, el Municipio necesita segregar un predio de 3,650.3341 m.c. identificado Predio C.

POR CUANTO: De la finca relacionada en el Primer Por Cuanto, inciso 4, el Municipio necesita segregar un predio de 4,155.7407 m.c. identificado Predio D.

POR CUANTO: Los cuatro predios antes relacionados y creados por segregación, el Municipio los agrupa a las fincas relacionadas en el Primer Por Cuanto, incisos 5 al 9, ambos inclusive, para crear un nuevo cuerpo de 53,522.8332 m.c. identificado como Predio A Nuevo, Lado Norte).

POR CUANTO: Del Predio A Nuevo, Lado Norte, el Municipio segrega las dos parcelas donde radican Bombas de Agua, para en su día ceder esos terrenos a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 3.009 establece lo siguiente: "El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

(a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.

(b) Coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar porque la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.

(c) Promulgar ...

(d) Cumplir

(e) Cumplir

(f) Representar al municipio ...

(g) Administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

(h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza."

El Artículo 9.005 de dicha Ley establece lo siguiente:

Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

Toda donación o cesión de propiedad municipal será autorizada siempre que se realice entre gobiernos municipales, gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud de los Artículos 9.005B, 9.014 y 9.015 de esta Ley, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública.

Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:

(a) La venta, cesión, donación o arrendamiento a favor de otro municipio, o el gobierno central o del gobierno federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales.

(b)

(c)

POR CUANTO: Es requisito indispensable de ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en las escrituras públicas de

segregación, agrupación y segregación, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción.

POR TANTO: ORDENESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY 14 DE OCTUBRE DE 2017:

Sección 1ra.: Autorizar al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, y conforme a la Resolución de la Oficina de Permisos Urbanísticos del Municipio Autónomo de Guaynabo, expedida en el caso número 2017-00073 LSX de fecha 16 de febrero del 2017, segregar los siguientes lotes:

A. PREDIO A (LOTE NORTE) en el Plano de Inscripción: RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en los Barrios Río y Mamey del término municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de VEINTISIETE MIL CINCO PUNTO SIETE MIL QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS (27,005.7503 m.c.) equivalentes a seis punto ocho mil setecientos diez cuerdas (6.8710 cdas.). Colinda por el NORTE, con la Carretera Estatal PR-Uno (PR-1); por el SUR, con el predio B (Lote Sur) a ser segregado; por el ESTE, con la Carretera Estatal PR-Uno (PR-1) y por el OESTE, con el Remanente del Lote Norte.

Se segrega de la Finca número 33,794.

B. PREDIO B (LOTE SUR) en el Plano de Inscripción: RÚSTICA: Parcela de terreno que radica en los Barrio Río y Mamey del término municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de **DOCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (12,918.6225 m.c.) equivalentes a tres punto dos mil ochocientos sesenta y nueve cuerdas (3.2869 cdas.).** Colinda por el NORTE, con el Lote Norte Predio A descrito en el inciso anterior; por el SUR, con terrenos propiedad del Municipio de Guaynabo; por el ESTE, con la Carretera Estatal PR-Uno (PR-1) y por el OESTE, con el Remanente del Lote Sur.

Se segrega de la Finca número 22,198.

C. RUSTICA: Predio C en el Plano de Inscripción: Parcela de terreno radicada en el Barrio Río del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (3,650.3341 m.c.) equivalentes a cero punto nueve mil doscientos ochenta cuerdas (0.9280 cdas.).** Colinda por el NORTE, con el Predio B (Lote Sur); por el SUR, con terrenos del Municipio de Guaynabo; por el ESTE, con el Predio B (Lote Sur) y por el OESTE, con el remanente de la Parcela cero cuarenta y dos guión uno B (042-1B).

Se segrega de la Finca número 35,424.

D. RUSTICA: Parcela D en el Plano de Inscripción: Parcela de terreno radicada en el Barrio Río del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (4,155.7407 m.c.) equivalentes a uno punto cero quinientos setenta y tres cuerdas (1.0573 cdas.).** Colinda por el NORTE, con la Parcela C del Plano de Inscripción; por el SUR, con otros terrenos del Municipio de Guaynabo; por el ESTE, con terrenos del Municipio de Guaynabo y por el OESTE, con el remanente de la parcela de la cual se segrega identificada como Parcela cero cuarenta y tres guión uno (043-1).

Se segrega de la Finca número 42,744.

Sección 2da.:

Los lotes antes descritos en el Por Tanto Sección 1ra. los agrupa a las restantes cinco (5) fincas relacionadas en el primer Por Cuanto de esta ordenanza, para crear una nueva finca, con la siguiente descripción:

RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Río del término municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PUNTO OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (53,522.8332 m.c.) equivalentes a trece punto seis mil ciento setenta y siete cuerdas (13.6177 cdas.)**. En lindes por el NORTE, con la Carretera Estatal PR-Uno (PR-1); por el SUR, con otros terrenos del Municipio de Guaynabo; por el ESTE, con la Carretera Estatal PR-Uno (PR-1); y por el OESTE, con el remanente de la Parcela cero cuarenta y tres guión uno (043-1).

Sección 3ra.:

De la finca agrupada descrita en el Por Tanto, Sección 2da., el Municipio segregará dos lotes para Estaciones de Bombas, los cuales en su día cederá a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, lotes que se describen como sigue:

A.—SOLAR NÚMERO UNO (1) ESTACIÓN DE BOMBAS: Parcela radicada en el Barrio Río del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS (1,251.5417 m.c.) equivalentes a cero punto tres mil ciento ochenta y cuatro cuerdas (0.3184 cdas.)**. En lindes por el NORTE, con la Carretera Estatal PR uno (PR-1); por el SUR y ESTE, con el remanente A del Lote Norte; y por el OESTE, con desvío municipal de la Carretera PR guión ochocientos treinta y cuatro (PR-834).

Siendo su acceso por una servidumbre de paso de noventa y cuatro punto cuatro mil trece metros cuadrados (94.4013 m.c.) equivalentes a cero punto cero doscientos cuarenta cuerdas (0.0240 cdas.) que discurre desde la Carretera PR-834 que es su Oeste hasta el Solar Uno (1) antes descrito en su colindancia Este. Servidumbre que por este medio el Municipio constituye a favor del referido Solar Número Uno (1).

B.—SOLAR NÚMERO DOS (2) ESTACIÓN DE BOMBAS: Parcela radicada en el Barrio Río del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de **SETECIENTOS CINCO PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (705.6658 m.c.) equivalentes a cero punto mil setecientos noventa y cinco cuerdas (0.1795 cdas.)**. En lindes por el NORTE, con el remanente A del Lote Norte; por el SUR, con otros terrenos del Municipio de Guaynabo; por el ESTE, con la Carretera Estatal PR uno (PR-1) y por el OESTE, con el remanente de la Parcela cero cuarenta y tres guión uno (043-1).

Siendo su acceso por una servidumbre de paso de CIENTO TRES PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (103.6672 m.c.) equivalentes a cero punto cero doscientos sesenta y cuatro cuerdas (0.0264 cdas.) que se origina en su colindancia Sureste, la cual discurre al Sur hasta el Camino Municipal. Servidumbre que por este medio el Municipio constituye a favor del referido Solar Número Dos (2).

Sección 4ta.: Autorizar al Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar las ya mencionadas agrupaciones y segregaciones conforme descritas.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Carlos J. Álvarez González
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 18 de octubre de 2017.


Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 35, Serie 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 14 de octubre de 2017.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Carlos J. Álvarez González
Lilliana Vega González
Miguel A. Negrón Rivera
Roberto Lefranc Fortuño
Antonio O'Neill Cancel
Guillermo Urbina Machuca
Alexandra Rodríguez Burgos

Carlos H. Martínez Pérez
Javier Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Luis A Rodríguez Díaz
Carlos M. Santos Otero
Angel O'Neill Pérez
Hector M. Landrau Clemente

Excusado: Luis C. Maldonado Padilla y Natalia Rosado Lebrón

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 18 de octubre de 2017

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 19 de octubre de 2017.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria Auxiliar